

## INFORME CPCUA Nº 4/2016

### A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Sevilla, 10 de junio de 2016.

#### **INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MONTILLA, PARA EL EJERCICIO 2016.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía ante la Consejería Hacienda y Administración Pública, comparece y como mejor proceda,

#### **EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de solicitud de revisión de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Montilla para el ejercicio 2016, y ello en base a las siguientes:

#### **ALEGACIONES**

**PRIMERA.** El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, se recogen los requisitos técnico-administrativos de acuerdo con la legislación vigente, siendo completo en este aspecto.

**SEGUNDA.** El artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece de forma expresa que

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

---

**Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

---

En este sentido, entendemos que un servicio básico como el de abastecimiento de agua, debe dar cobertura a las necesidades esenciales del municipio, entendiendo este aspecto como un derecho esencial y necesario para la ciudadanía.

A este respecto, el expediente viene a solicitar un aumento de las tarifas vigentes de un 2%, siendo posteriormente modificada la solicitud excepcionado de dicha subida las cuotas de contratación y de reconexión en los calibres de 20 mm y superiores, ya que si como en la propuesta inicial se recoge, se hubiese aplicado el incremento lineal del 2% estos valores quedarían por encima de los importes máximos que establece el art. 56 del Reglamento del Suministro domiciliario de agua (Decreto 120/1991, de 11 de junio), situación que se ha corregido durante la tramitación del expediente, conforme al requerimiento de la Consejería.

**TERCERA.** Este Consejo entiende que el aumento propuesto de la tarifa no queda justificado en la memoria económica. En el expediente no figuran razones suficientes que justifiquen la conveniencia y la necesidad de la revisión tarifaria propuesta. Además, este Consejo repara que en la determinación del coste del suministro se imputa un coeficiente del 87,26 % sobre los gastos generales que no quedan suficientemente acreditados y que no se establece conforme a criterios económicos específicos.

La situación de déficit del abastecimiento, causada por una mala gestión empresarial, no debería repercutirse en los consumidores. Y, aun así, no consideramos que la corrección de dicho déficit de explotación, debiera hacerse en un único año, sino mediante subidas paulatinas de la tarifa para limitar la presión económica sobre el consumidor. Se valora la intención que se desprende del expediente por contener el gasto (lo cual también plantea la cuestión del motivo por el que no se ha acometido antes esta tarea), pero no queda justificado el exceso de gasto existente ni por qué debe repercutirse sobre el usuario, sin que existan datos de inversión, calidad o de medida económico que justifique una revisión de las tarifas.

**CUARTA.** Desde este Consejo se critica la ausencia (o al menos, no se hace mención a ellas, en el expediente de revisión de tarifas) de bonificaciones o ayudas sociales que vengán a garantizar un consumo mínimo vital gratuito de 100 litros por persona y día, con los requisitos habituales que vienen aplicando otras empresas gestoras de agua en Andalucía.

**QUINTA.** Por último, este Consejo considera, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta se ha de aportar el dato del nivel de fuga existente, al objeto de dilucidar el grado de desperdicio de este recurso y la consiguiente repercusión en la subida de la tarifa propuesta.

**SEXTA.** Desde este Consejo echamos en falta que se regulen en la propia tarifa las situaciones de consumos elevados derivados de pérdida de agua por fugas, averías o defectos en las instalaciones del propio domicilio, estableciendo los precios y los requisitos para acogerse a estos supuestos, siguiendo la recomendación del Defensor del Pueblo Andaluz (Queja número 13/5359) en esta materia. En este sentido, este Consejo propone que se incorpore a las tarifas correspondientes, una respuesta ajustada a la situación de pérdida de agua por fugas, averías o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Entendiendo razonable y justo que se adopten medidas que permitan reducir el impacto económico de una excesiva facturación ya que, en supuestos de avería involuntaria y reparada

con la debida diligencia, el consumo de agua registrado a consecuencia de la fuga no merece el mismo reproche que si se hubiera producido un consumo voluntario excesivo.

Por todo ello se emite informe **NO FAVORABLE** a la propuesta de tarifas del Servicio de Abastecimiento de Aguas de Montilla (Córdoba) para 2016.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Expediente de solicitud de revisión de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Montilla para el ejercicio 2016. Por ser todo ello de justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicado.